

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido, por un error involuntario, la omisión de algunas palabras en el modelo de proposición para tomar parte en el concurso para el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, San Juan de Dios, Hospicio y Asilo de las Mercedes, hasta que se verifique el suministro por medio de contrato en virtud de subasta pública, debe considerarse como anulado dicho modelo, y en su lugar y para que surta los efectos legales, se entenderá el siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á concurso la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero á los Establecimientos provinciales de Beneficencia Hospital provincial, San Juan de Dios, Hospicio y Asilo de las Mercedes, hasta tanto que se verifique el suministro por medio de contrato en virtud de subasta pública, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las anunciadas condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

A fin de que no se altere el plazo concedido para la admisión de pliegos, ni se cause perjuicio á los interesados las proposiciones que hayan presentado en el plazo legal y antes de esta rectificación, se considerarán válidos siempre que den-

tro del término concedido para su admisión se presente la oportuna rectificación del modelo como complemento á la proposición presentada con anterioridad.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Presidente, Presilla.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 300.830 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Asilos que dependan de esta Corporación, tanto los que en la actualidad existen como los que puedan establecerse en lo sucesivo por consecuencia de epidemia ú otra causa, cualquiera que sea el punto donde los nuevos Asilos se establezcan.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los Establecimientos antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros. También suministrará las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales Establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitidas á dichos Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le devuelva por inadmisibles, y de no

verificarlo el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de veintidós mil cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los res-

pectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacer lo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 300.850 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, dependientes de la Corporación, hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)..... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente.

AYUNTAMIENTOS

Cercedilla

El domingo 21 de Junio próximo, en la casa Ayuntamiento, desde la una de la tarde en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las casas taberna, carnicería, casa calle Fuente y pajar Iglesia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. También la venta de Masasurianos.

El segundo remate el domingo próximo, en el mismo local y á igual hora.

Cercedilla 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Gómez.

Collado Mediano

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, contados desde esta fecha, según dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 27 de Mayo 1891.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Daganzo

La matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1891 á 92, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarla las personas que lo tengan por conveniente y presentar las oportunas reclamaciones. Pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Daganzo 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Balbino Godín.

El Boalo

El padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en el término de diez días; pasados que sean no serán oídas.

Distrito del Boalo 25 Mayo 1891.—El Alcalde, Luis Esteban.

Garganta

El proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Garganta 18 de Mayo 1891.—El Alcalde, Cándido Martín.

Montejo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y años económicos de 1887 á 88, 1888 á 89 y 1889 á 90, están terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que sean examinadas por los vecinos que lo crean oportuno y pongan á ellas las reclamaciones que crean justas.

Lo que se anuncia al público según previene la ley.

Montejo 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, P. O., Martín Fernández, Secretario.

Rozas de Puerto Real

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año económico venidero de 1891 al 92, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real á 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Faustino Sangar.

Rozas de Puerto Real

La matrícula de subsidio industrial de

este distrito formado para el próximo ejercicio de 1891-92, se halla terminada y espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarla y formar las reclamaciones que consideren justas.

Rozas de Puerto Real 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Faustino Sangar.

Villavieja

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, se hallan formadas y de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Villavieja 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hipólito Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de ayer 29 de los corriente, dictada en autos ejecutivos seguidos ante el mismo y Escribanía del que refrenda, sobre pago de 250.000 pesetas, intereses y costas, ha acordado se saque á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa hipotecada y embargada, sita en esta capital, calle de la Puebla, con vuelta á la del Nao, señalada por la primera con el núm. 17 moderno, y por la segunda con el núm. 6, de la misma clase, de la manzana 369: que linda por la derecha, entrando por la calle de la Puebla, con la referida calle del Nao; por la izquierda con la casa núm. 15 moderno de la calle de la Puebla, y por el testero con casa de D. Azibal Alvarez, la que comprende un área de 5.541 pies cuadrados con 83 décimas de pie, según informe pericial.

Se hace constar que ha sido tasada en la suma de 270.630 pesetas, libre de toda carga; que la subasta tendrá lugar el día 30 de Junio venidero, á la una de la tarde; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á todos menos al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid á 30 Mayo de 1891.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria. 17

NORTE

En virtud de ejecución despachada por

auto fecha 12 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los ejecutivos promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en su propia representación contra el Excmo. Sr. D. José Pérez del Pulgar y Blake, sobre pago de 27.500 pesetas de principal, intereses del 12 por 100 anual y costas, se hace saber por medio del presente al ejecutado Don José Pérez del Pulgar, que no habiendo sido habido en su domicilio de esta Corte, é ignorándose su paradero, le han sido embargados sin previo requerimiento al pago, los bienes hipotecados en la escritura de 18 de Octubre de 1889, base de la ejecución, con más una casa sita en esta Corte, calle de la Estrella, núm. 11, y sus alquileres, y la parte que le corresponde en un censo constituido sobre la finca denominada de Somosaguas, en término de Navalcarnero, y continuando en ignorado paradero dicho ejecutado, se le cita de remate para que en el preciso término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera; apercibido que de no verificarlo se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—V.º B.º= El Juez, R. Zapata.—El actuario Pedro Mariano de Benito.—Es copia.—Pedro Mariano de Benito. 13

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en la Sección primera, de la quiebra de la Sociedad «Roncero y López», se hace saber á los acreedores no concurrentes, que en junta general celebrada el día 12 del actual fueron proclamados Síndicos de la misma los señores D. José María Palacios, D. Saturio López y D. Juan de la Fuente.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Escribano, Victoriano Moreno.—V.º B.º= Emilio Méndez. 19

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximiano Haboso López, hijo de Victoriano y María, natural de Villacañas (Toledo), de treinta años, sin instrucción, no procesado, que habitó en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, soltero, curtidor, para que en término de diez días, contados desde la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Gregorio de la Puente y Serrano, hijo de Andrés é Isidora, natural de Pulgar, provincia de Toledo, de sesenta años, casado con Damiana Ruiz, jornalero, vecino de esta Corte, Abades, núm. 7, cuarto bajo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

ESTE

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital y Escribanía del que refrenda, pende expediente promovido por Doña Carmen Ricord y Soto, para que su esposo D. Angel Valcárcel y Lacassaigne se le declare demente á fin de ingresar definitivamente en el manicomio de Leganés; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883, se emplaza á los parientes de aquél para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en dicho expediente para ser oídos; pues pasado este término sin verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1891.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 16

OESTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en auto de fecha 23 del actual, dictado en las diligencias preparatorias de ejecución que sigue el Procurador D. Fernando Flores Medina, en nombre propio, se cita á Doña Josefa Osorio y Moseoso, cuyo paradero se ignora, para que el día 21 de Junio próximo y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para que reconozca la firma de un documento privado suscrito por la misma á favor de aquél con fecha 25 de Octubre último por la cantidad de 750 pesetas; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—V.º B.º=El Sr. Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia.—Es copia.—Villarrubia. 18

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Segundo Sáinz, en nombre de Doña Modesta Chivato contra Agustín del Valle Avila, de esta ve-

ciudad, se sacan á la venta en pública subasta, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una tierra llamada la Vilanera, sita en esta jurisdicción, que es mitad de la suerte de su nombre, de haber esta parcela nueve fanegas de segunda clase, aforadas á labor; tasada en mil pesetas.....	1.000
Otra tierra al sitio de Valtravieso, de haber diez fanegas en dicho término, de segunda clase y diez de tercera, eriales; tasada en mil quinientas pesetas.....	1.500
Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de diez fanegas de segunda clase y diez de tercera aforadas; tasada en mil cincuenta pesetas.....	1.050
Otra tierra al sitio referido, de 12 fanegas aforadas, de segunda clase, destinadas á labor: linda á Saliente y Mediodía con servidumbre de los Bolos del Almaján; tasada en ochocientas pesetas.....	800
Y una casa sita en esta población y sucalle de la Alcuzuela, número 2, compuesta de portal, dos cuartos con otro aposento en uno de ellos, cocina, cueva sin tinajas, cámara y corral con casillas: linda á Saliente herederos de Francisco Peinado; tasada en mil quinientas pesetas.....	1.500

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 22 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta hay necesidad de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del presente actuario.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Mayo de 1891.—V.º B.º=Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. 14

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

El art. 13 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiéndose renovar cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 13 de Mayo de 1889, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiese ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación

las personas que ocupen aquellas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubiera entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes correspondiera cesar ahora, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponde cesar, se levante acta por duplicado que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se conceda la facultad de formular propuestas en tema, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remita á este Centro en unión de los de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Dirección general de Administración local

Habiendo acordado la Corporación municipal de Valencia, en uso de las facultades que para el caso concede á dichas Corporaciones el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que se anuncia la subasta del empréstito de 500.000 pesetas que trata de contratar, rebajando el plazo de antelación que debe mediar entre todo acto de subasta y el anuncio de la misma, esta Dirección general ha acordado, en vista de lo expuesto y de que para la subasta de referencia ha sido ya designado el día 24 de Junio próximo, á las dos de la tarde, según anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 23 del actual, anular el señalamiento de día y hora anteriormente citado y designar nuevamente para que tenga efecto la subasta mencionada el día 12 del mismo mes de Junio, á las dos de la tarde, bajo las condiciones insertas en la expresada *Gaceta* de 25 del actual.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, el Conde de Sallent.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil

Comandancia del Sur

El día 6 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Corte, plaza del Duque de Alba, núm. 2, para contratar el servicio de provisión de calzado, que por el tiempo de dos años pueda necesitar la Comandancia del Sur.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El T. C., primer Jefe, Cayetano Mantilla Bisalido.

ANUNCIOS

El día 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil del primer Tercio en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Coronel, Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.

Compañía del ferrocarril de Langreo
Balance por fin del año 1890, aprobado en la junta general celebrada el día 30 de Mayo de 1891

ACTIVO	Pesetas	Céntimos.
Gastos de establecimiento.	12.635	728 67
Plaza de Toros de Gijón.		
Por 20 acciones.....	2.520	
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	150.000	
Quebranto de la emisión de obligaciones.....	390.394	85
Material de repuesto según inventarios.....	424.012	39
Existencias de fondos. Caja y Banqueros.....	2.042.222	48
Tres pagarés en cartera.	11.032	28

Compañía de los ferrocarriles Andaluces

Balance al 31 de Diciembre de 1890

ACTIVO

1.º Coste y material de las líneas explotadas

GASTOS DE INSTALACIÓN

	Kilóm.		
Sevilla-Jerez-Cádiz.....	161'252	44.848.796	50
Utrera-Morón-Osuna.....	93'230	8.313.811	95
Osuna á la Roda.....	35'596	1.845.570	66
Jerez Sanlúcar-Bonanza.....	28'860	2.535.965	31
Marchena-Córdoba.....	91'500	11.224.486	95
Córdoba-Málaga.....	193'143	88.451.747	20
Campillos-Granada.....	122'717	8.792.690	55
Córdoba-Bélmez.....	71'010	15.721.227	88
Alicante-Murcia.....	90'939		
	Kilóm.	891'247	131.739.297

Camino urbano de Jerez (Gastos de adquisición)..... 387.040

2.º Líneas en construcción, estudios, etc.

Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	25.815.257	85
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Linares y de Bélmez al Horcajo.....	85.768	29
	25.901.026	14
Minas de Bélmez y Espiel.....	157.977.863	14
	7.112.636	79
	165.089.999	93

ACOPIOS

Almecenés generales: materiales y acopios	1.768.576	37
Material fijo destinado á la renovación de las líneas.....	16.174	14
	1.784.750	51
Talleres del material, obras en ejecución.....	25.170	74
Fabricación de billetes.....	2.467	73
	1.812.383	93

DEUDORES DEL CAPITAL
(Capital por realizar.)

a) Línea de Écija:		
Ayuntamiento de Écija.....	176.666	67
Diputación de Sevilla.....	711.045	
	887.711	67
b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000	
Comité de Sanlúcar.....	87.500	
	187.500	
c) Línea de Puente Genil á Linares:		
Ayuntamiento de Martos.....	2.469	30
d) (Entregas á hacer sobre Obligaciones 3º/2.ª serie:		
2.ª entrega sobre 60 obligaciones á 125 pesetas.....	7.500	
3.ª ídem sobre 76 id. á 125 id.....	9.500	
	17.000	
	1.094.680	97

DEUDORES VARIOS

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	323.475
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....	833.719 81
Cantidades adeudadas por los Ministerios por transportes..	210.212 61
Sumas que quedan aún por amortizar por compras de 100 vagones descubiertos en 1890.....	210.814 44
Varios deudores.....	42.874 11
Fianzas de los contratistas.....	235.149 40
	1.961.245 37

Pesetas, Céntimos.

Varios deudores.....	7.163 93
Partidas en suspenso.....	704 73
Acciones y valores en depósito voluntario.....	2.452.266
Ídem por garantía.....	1.190.500
Acciones por emitir.....	3.198.478
	22.525.023 33

PASIVO

Varios acreedores.....	16.179 27
Servicio de obligaciones.	86.637 50
Dividendos pendientes de pago. En efectivo.....	94.139 23
Partidas á liquidar.....	27.141 83
Depósitos en garantía.....	1.195.304 50
Ídem voluntarios de acciones y obligaciones..	2.452.266
Capital en acciones.....	12.350.000
Obligaciones amortizadas. Ídem amortizables de 1891 á 1903.....	1.503.000
Subvención del Estado..	1.025.000
Auxilio del Estado.....	137.779 18
Beneficios capitalizados..	806.329 87
Reserva de beneficios...	935.344 02
Ganancias y pérdidas....	398.481 93
	22.525.023 33

Madrid 1.º de Enero de 1891.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º
—El Administrador Delegado, José María Celleruelo. 42—P.

CAJA, BANCA Y CARTERA

Caja central.....	34.407 04
— de la construcción de Córdoba.....	479.202 15
— de Cádiz para pago de derechos de Aduanas.....	46.551 25
— de las estaciones..	188.473 99
Banco de España en Málaga.....	527.029 03
— de España.—Sucursales.....	215.936 66
	742.965 69
— Hipotecario de España.....	952.692 90
Cartera de París: valores de Compañía.....	267.594 33
— de Málaga.....	60.748 79
Banco de París y de los Países Bajos.—París.....	8.153.910 75
	10.926.546 89
	180.884.862 14

PESETAS Ó FRANCOS.....

PASIVO

FONDO SOCIAL

60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas..... 30.000.000

OBLIGACIONES

272.112 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	79.097.001 90
26.543 ídem id. id., á saber:	
15.719 canjeadas contra 16.546 obligs. Córdoba-Málaga.	
10.824 por canjear contra 11.894 id. en circulación.	
26.543 que representan 27.940 id. 3% de 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6 904 800
298.655 obligaciones 5% de 500 pesetas emitidas (de las cuales 9.290 fueron amortizadas).....	86.001.801 90
50.000 obligaciones 3% de 500 pesetas, 2.ª serie, emitidas en Junio de 1890.....	16.181.313 80
177.250 obligaciones 3 1/3% de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 8.405 fueron amortizadas).....	35.450.000
	137.633.115 70

SUBVENCIONES

Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:	
Ayuntamiento de Écija.....	449.000
Ídem de Fuentes.....	196.000
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
Tesoro público español (franquicias)...	1.166.176 15
	2.548.221 15
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000
Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz.....	152.693 47
Ídem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127 63
Ídem de Puente Genil á Linares:	
Ayuntamiento de Martos.....	37.039 50
	3.490.036 75

En junto: Cuentas del capital..... 171.132.202 45

RESERVAS

Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	457.813 50
Fondo de previsión.....	540.000
	997.813 50
Ídem de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....	1.443.993 43
Ídem de amortizaciones varias.....	413.429 49

CUPONES Y AMORTIZACIONES VENCIDOS POR PAGAR

Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:	
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	747.785 40
Ídem id. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	33.132 50
Ídem id. de los Ferrocarriles Andaluces, 1.ª serie.....	752.852 93
Ídem id. id. 2.ª serie.....	303.125
Ídem acciones id. id.....	2 990
	1.839.835 88

ACREEDORES VARIOS

Impuesto sobre el tráfico; saldo á pagar al Estado.....	81.533 79
Cuentas, varios acreedores.....	1.542.863 54
Fianzas de los contratistas.....	235.149 40
Ídem de los empleados.....	183.712 99
	2.093.314 72

LIBRAMIENTOS Á PAGAR

Libramientos corrientes pendientes de pago..... 474.530 01

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Beneficios del ejercicio de 1890, según cuenta general de la explotación.....	1.777.833 18
Beneficios de las minas de Bélmez y Espiel.....	171.791 32
	1.949.624 50
Sobrante de los beneficios del ejercicio de 1889.....	540.031 16

PESETAS Ó FRANCOS..... 180.884.862 14

Madrid 23 de Mayo de 1891.—Dos Consejeros: Luis Silvela.—Emilio Cánovas del Castillo. 40—P.